



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°12} 2021-GM-MPC

Cajamarca,

26 MAY 2021

VISTO:

El Escrito de Recurso de Reconsideración presentado con Registro N° 36704 de fecha 12 de mayo de 2021, por el señor Rómulo Valdivia Huamán, mediante el cual solicita la reconsideración de la sanción impuesta mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 62-2021-OS-PAD-MPC, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la Última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 62-2021-OS-PAD-MPC, de fecha 16 de abril de 2021, el Gerente Municipal resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor RÓMULO VALDIVIA HUAMÁN, por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: **j) Las ausencias injustificadas por (...) más de 15 días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario**, por haber inasistido a su centro de trabajo los siguientes días: miércoles 06, jueves 14, viernes 22, martes 27 y jueves 28 de febrero, martes 05, viernes 15 y miércoles 20 de marzo, viernes 12 de abril, viernes 03, miércoles 31 de julio del 2019, incumpliendo de esta manera con el barrido y recojo de residuos sólidos en las calles de la ciudad de Cajamarca.

Que, mediante escrito signado con N° 36704 de fecha 12 de mayo de 2021, el Sr. Rómulo Valdivia Huamán interpone recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Órgano Sancionador N° 62-2021-OS-PAD-MPC, de fecha 16 de abril de 2021, señalando como medio probatorio la afectación al principio de Non Bis in Ídem, debido a que se le habría sancionado por las misma falta (Inasistencias en similares días) en las Resoluciones de Órgano Sancionador N° 062-2021-OS-PAD-MPC y N° 052-2021-OS-PAD-MPC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba (...)**.

Que, el servidor ha presentado Recurso Administrativo de Reconsideración dentro del plazo establecido en el art. 218, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**.

Que, revisado el recurso de reconsideración formulado mediante Expediente N° 36704-2021, de fecha 12 de mayo de 2021, se advierte que el mismo ha sido presentado dentro del plazo legal y cumple con los requisitos establecidos en el TUO de la LPAG, por lo que corresponde analizar el fondo del citado recurso administrativo.

Que, el administrado en su petitorio, señala lo siguiente: “De conformidad al Art. 208° de la Ley N° 27444, expresamente formulo recurso de reconsideración contra las RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 062-2021-OS-PAD-MPC y RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 052-2021-OS-PAD-MPC, que resuelve sancionarme con 30 días”, argumentando lo siguiente: (...) ambas resoluciones sancionan supuestas faltas en similares días, con lo cual acredito la afectación al debido procedimiento, pues no se puede sancionar dos veces la misma falta, además que estas están sobrepuestas y refieren duplicidad.

Asimismo, indica que su persona ha contado con permiso de lactancia tramitado ante la Asistente Social de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; sin embargo, no presenta medio probatorio al respecto.

Por otro lado, vuelve a presentar informes médicos de atenciones producto de un accidente y terapias ante médico ortopedista y traumatólogo, los mismos que han sido valorados para la emisión de la Resolución de Órgano Sancionador N° 50-2021-OS-MPC.

Que, respecto de los argumentos de fondo del recurso de reconsideración se debe indicar que por el Principio de Non Bis in Ídem **“No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7”¹.**

De la revisión de las resoluciones de Órgano Sancionador N° 62-2021-OS-MPC y N° 52-2021-OS-MPC, se tiene que:

- En la Resolución de Órgano Sancionador N° 62-2021-OS-MPC, se sanciona por las inasistencias del servidor en los días **06, 14, 22, 27, 28 de febrero, 05, 15 y 20 de Marzo, 12 de Abril y 03, 31 de Julio del año 2019.**
- En la Resolución de Órgano Sancionador N° 52-2021-OS-MPC, se sanciona por las inasistencias del servidor en los días **09 de Agosto, 02, 03, 17, 19 y 21 de Setiembre, 23 de Octubre, 02, 05, 10, 13, 21, 27 de Diciembre de 2019, asimismo, por los días 10 y 21 de Enero de 2020.**

En ese contexto, se tiene que si bien en las resoluciones de sanción se aprecia la identidad de sujeto – Imputado, Sr. Rómulo Valdivia Huamán, los hechos no son los mismos, puesto a que pese a que en ambos casos

¹ TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (Texto según el artículo 230 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



se le imputa inasistencias, estas se realizaron en diferentes fechas, siendo que en la Resolución de Órgano Sancionador N° 62-2021-OS-MPC se le imputan inasistencias del periodo Febrero a Julio del 2019 y en la Resolución de Órgano Sancionador N° 52-2021-OS-MPC se le imputan inasistencias del periodo Agosto a Diciembre de 2019 y Enero del 2020, en consecuencia, no se cumplen todos los supuestos del principio de Non Bis in ídem, por tanto no se ha vulnerado dicho principio.

Que, respecto de su argumento de que su persona ha contado con permiso de lactancia tramitado ante la Asistenta Social de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; se debe precisar que el servidor no presenta medio probatorio al respecto, además este permiso está regulado por la Ley N° 27240 y Ley N° 28731 y tiene por objeto que **“La madre trabajadora, al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diana de permiso por lactancia materna, hasta que el hijo tenga como mínimo 6 (seis) meses de edad”**, en ese sentido, esta norma ha sido creada a fin de beneficiar a la madre trabajadora y no al padre trabajador, quien tiene otros beneficios como la Licencia por paternidad, por último este beneficio es otorgado por la Entidad mediante un acto administrativo, el cual no ha adjuntado a su escrito de Recurso de Reconsideración, por tales circunstancias, corresponde declarar infundado el recurso de Reconsideración del impugnante.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el servidor Rómulo Valdivia Huamán, contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 062-2021-OS-PAD-MPC, de fecha 16 de abril de 2021 emitida por la Gerencia Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, al servidor RÓMULO VALDIVIA HUAMÁN, en su domicilio real en Caserío Plan Porconcillo – Cajamarca y/o en su domicilio procesal ubicado en Apurímac N° 619 - Cajamarca, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Cajamarca

CPCC Ricardo Azahudnche Oliva
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 373 -2021-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 121-2021-GM-MPC. (26/05/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al **Sr. RÓMULO VALDIVIA HUAMAN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Caserío Plan Porconcilio / Domicilio procesal en Jr. Apurímac N° 619.**

2. Autoridad de PAD : **GERENTE MUNICIPAL**
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: **41490812**

Nombre: **ROMULO VALDIVIA HUAMAN** Fecha: **27** / 05 / 2021 Hora: **13:03 P.M**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 121-2021-GM-MPC. (2 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha...../ 05 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 05 / 2021 Hora:.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: José Marcial Pérez Linares
 N° DNI: 41103929

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **13:03 p.m** del **27** / 05 / 2021.

OBSERVACIONES: